

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5199.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1757.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de hacienda.—Circular.—La direccion general de Rentas estancadas y loterías con fecha 21 de este mes me dice lo que sigue.—En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á doña Josefa Foguet y Pedro, hija de don Victoriano miliciano nacional de Barberas muerto en el campo del honor. Lo que dispongo se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada. Palma 26 de Febrero de 1866.—Primitivo Serriá.

Núm. 1758.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

	Escds.	Mils.
Racion de pan de setenta cágramos.		67

Kilógramo de cebada.	65
Kilógramo de paja.	13
Litro de aceite.	398
Kilógramo de leña.	8
Kilógramo de carbon.	34

Palma 27 Febrero de 1866.—Primitivo Serriá.

Núm. 1759.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Personal.—Hallándose vacante una plaza de dependiente del resguardo especial de consumos de esta ciudad, he acordado se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y periódicos, á fin de que los aspirantes á ella presenten á esta Administracion en el término de ocho dias, contados de su publicacion, las correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados, certificacion de la Autoridad local que acredite su buena conducta moral, y otra facultativa de la complexion y robustez, para que en presencia de dichos antecedentes pueda proveerse á favor del que reuna mejores circunstancias. Palma 21 de febrero de 1866.—Juan José Egozcue.

Núm. 1760.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia territorial de Mallorca.

En la gaceta de Madrid del dia 13 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 1.ª

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en virtud de consulta relativa á si los notarios, por el mero hecho de haber autorizado un instrumento, tienen derecho para pedir la inscripcion del mismo, y promover á este fin el espediente gubernativo prescrito por Real orden de 17 de Marzo de 1864, cuando aquella haya sido suspendida ó denegada: en su visita S. M. se ha servido declarar:

1.º Que el espediente gubernativo que permite la Real orden de 17 de Marzo de 1864 solo tienen derecho á promoverlo para pedir la inscripcion los interesados en esta ó sus representantes legitimos; pero no los Notarios que hayan autorizado los instrumentos por este mero y exclusivo hecho.

2.º Que cuando acudan los interesados por haberse suspendido la inscripcion por defectos en la manera de haberse estendido ó redactado el documento sujeto á registro, deberá oirse necesariamente, ademas del Registrador, al Notario autorizante.

3.º Que sin perjuicio é independiente de que los interesados pidan, si quieren, la inscripcion, acomodándose á la indicada Real orden, los Notarios, en los casos de suspension ó denegacion de la inscripcion por defectos en el instrumento, pueden, sujetándose á los trámites de la misma Real orden, promover el oportuno espediente gubernativo, no para pedir la inscripcion, sino para solicitar que se declare que el documento se halla estendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales.

Y 4.º Que declarándose en definitiva que el instrumento se halla bien estendido, se declarará asimismo que es inscribible, con lo cual el interesado, sin necesidad de promover nuevo espediente, podrá obtener en su caso la inscripcion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1866.—Calderon y Collantes.

Y el Sr. Regente de esta Audiencia ha dispuesto que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para su debido cumplimiento. Palma 19 de Febrero de 1866.—Antonio R. Messa.

Núm. 1761.

JUZGADO MILITAR DE MARINA de la provincia de Mallorca.

En virtud del presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Barceló y Mas (a) Xorret hijo de Juan y de Pragedes, natural y vecino de Felanitx, soltero, de oficio pescador y de diez y nueve años de edad, para que dentro el término de nueve dias que se le señala comparezca en dicho juzgado á fin de recibirle la oportuna confesion con cargos en la causa que contra el mismo se instruye, sobre hurto de reses en el predio La Plana del término de la villa de Manacor, y defenderse despues de la culpa que le resulte; pues que de no hacerlo se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio á que haya lugar. Palma veinte y uno de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Pujol y Muntaner.—V.º B.º—Müller.—Es copia.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Febrero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en el día que se espresa.

Número de la factura cuando la esportacion sea al extranjero ó Ultramar.	NÚMERO, cuando la salida sea por cabotaje.			Nombres de los remitentes de las mercancías.	Puntos de destino	Especies.	Unidad.	CANTIDAD		Observaciones
	De la factura.	Del registro.	De la guía.					Declarada en la documentación.	Que resultó del depósito.	

Palma 7 de febrero de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Febrero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en los días que se espresa.

Número de la declaracion ú hoja de adeudo en que se despachan cuando la importacion sea del extranjero ó Ultramar.	NÚMERO, cuando la introduccion se verifique por cabotaje.			Nombre de los consignatarios ó personas á quienes vienen dirigidas las mercancías.	Punto de procedencia.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD		Observaciones
	De la factura.	Del registro.	De la licenciade alijo ó de la guía.					Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
Palma 7 de febrero de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.										
3	198	715	D. Juan Bosch y Ferrer.	Valencia.	Harina.	kilógramos	9100	9100		
4		716	El mismo.	Id.	Id.	Id.	7826	7826		
4	48	717	Fuster hermanos.	Mahon.	Queso.	Quintales.	7	7		
2		718	Los mismos.	Id.	Id.	Id.	13	13		
Palma 8 de febrero de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.										
1	65	721	D. Gabriel Coll.	Cartagena.	Trigo.	Fanegas	600	600		
1	2	723	Juan Bosch y Ferrer.	Lanzarote.	Habas.	Id.	230	230		
1	3	724	El mismo.	Puerto Cabras	Cebada.	Quintales	150	150		
1	46	725	Rosich y Frau.	Ibiza.	Cera.	kils.	28	28		
2		726	Luis Santander.	Id.	Trigo. Avena.	Fanegas Id.	14 3	14 3		
Palma 9 de febrero de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.										
9	405	736	D. Cayetano Aguiló.	Barcelona.	Cera blanca.	Libras.	2140	2140		
15		742	Viuda Valls.	Id.	Castañas.	Quintales.	14	14		
17		744	Rafael Pomar.	Id.	Aguardiente espíritu.	Arrobas	92	92		
18		745	Jorge Aguiló.	Id.	Pinones.	Id.	11	11		
19		746	Mateo Roger.	Id.	Cera blanca.	Id.	8	8		
20		747	Bartolomé Comas.	Id.	Id.	Id.	16	16		
33		760	Antonio Sanoguera.	Id.	Aceite de pescado.	Id.	40	40		
40		767	Rosich y Frau.	Id.	Sardina salada.	Id.	753	753		
52		778	Guillermo Balle.	Id.	Cera blanca.	Id.	11	11		
54		780	Francisco Barceló.	Id.	Id.	Id.	11	11		
67		793	José Aguiló.	Id.	Petróleo.	kils.	500	500		
106		831	Gaspar Fuster.	Id.	Sardina salada.	Arrobas.	20	20		
1	29	836	Rosich y Frau.	Andraitx.	Jabon duro.	Id.	1560	1560		
1	28	837	Los mismos.	Id.	Id.	Id.	540	540		
1	11	838	Fuster hermanos.	Mahon.	Habas.	Fanegas.	34	34		
1		833	Id.	Id.	Frigoles.	Id.	11	11		
1	11	833	Fuster hermanos.	Id.	Queso.	Arrobas.	55	55		

Palma 10 de febrero de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Núm. 1764.**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Inca.**

Por providencia acordada en este día por el Sr. D. Pedro Gotarredona, auditor honorario de marina, y juez de primera instancia por S. M. con la categoría de término de este partido, en el expediente del abintestato de Pedro Aloy y Socías soltero, natural y vecino de la villa de Sansellas y que falleció sin disposición testamentaria en la ciudad de la Habana, perteneciendo al ejército de aquella isla, se manda citar, llamar y emplazar por medio de estos segundos edictos á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que dentro de veinte días contaderos desde la publicación de este, comparezcan á ejercitar la acción que les compete en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones y parales el perjuicio que haya lugar. Inca diez y seis de febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 1765.

Por providencia acordada en este día por el Sr. D. Pedro Gotarredona, auditor honorario de marina y juez de primera instancia por S. M. con la categoría de término de este partido, en los autos promovidos por Gabriel, Antonio, Melchor, Ana María y Miguel Sampol y Sampol y otros pidiendo se les declare herederos abintestato de su hermano y tío respectivo Rafael Sampol y Sampol, vecino que fué de la villa de Alaró, se manda anunciar dicho abintestato por este segundo y último edicto, para los que se crean con derecho á la herencia comparezcan en este juzgado dentro de veinte días que empezarán á contarse desde el siguiente de la fijación del presente edicto, bajo el concepto de que sino comparecieren les parará el consiguiente perjuicio, advirtiendo que durante el primer llamamiento se ha presentado á formar parte en el expediente Gerónima Ferrer viuda de Rafael Sampol. Inca siete de febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—El escribano originario, Juan Bennásar.

Núm. 1766.

Por providencia acordada en este día por el Sr. D. Pedro Gotarredona, auditor honorario de marina, y juez de primera instancia por S. M. con la categoría de término de este partido, en el expediente de los abintestatos de Antonio Vallespir y Fiol y de Jaime Vallespir y Garau, de este domicilio, y que fallecieron respectivamente en el mismo y en la ciudad de Cárdenas de la isla de Cuba, en cuyo ejército servía el segundo, se manda citar, llamar y empla-

zar por medio de estos segundos edictos á los que se crean con derecho á dichas herencias, para que dentro de veinte días contados desde la publicación de este, comparezcan á ejercitar la acción que les compete en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones y parales el perjuicio que haya lugar. Inca diez y seis de febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 1767.**UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.****Anuncio.**

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes:

Elementales de niños.	
Pueblos.	Dotacion.
San Juan Bautista	330 ecds.
Elementales de niñas.	
Establiments	220
Selva	220
Incompletas de niños.	
Oriente	110
Incompletas de niñas.	
Biniamar	32
Casa y retribuciones.	

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia de las Baleares dentro el término de un mes que empezará á contar desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial. Barcelona 16 de Febrero de 1866.—P. I. del R.—El Vicerector.—Francisco de Paula Folch.

Núm. 1768.**Audiencia territorial de Mallorca. REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE IBIZA.**

RELACION de los asientos defectuosos que constan en los libros de la antigua contaduría de hipotecas del partido judicial de Ibiza.

DISTRITO DE LA CIUDAD.

Salvador Riera de José en 17 de febrero de 1814 ante Doctor José Sala Bened vendió á Margarita Vidal media casita que poseía en la calle de la mala Cuesta de este arrabal.

Ana Gotarredona en 18 de febrero de 1814 ante Doctor José Sala Bened vendió á Antonio Lluch de José la casa que poseía en la calle Oscura de este arrabal.

Antonio Mariner y Francisca Llopis en 25 de febrero de 1814 ante Doctor José Sala Bened vendieron á Francisca Riusech

de Manuel la casa que poseían en la calle de la Virgen de este arrabal.

D.^a María Antonia de Sierra en 19 de abril de 1814 ante Doctor José Juan vendió á María Josefa Cerdá de José una casa que poseía en este arrabal y lugar de los Peraires.

Doctor Juan Sala de José en 19 de abril de 1814 ante D. José Juan vendió á Josefa Guevara de Domingo una casa que tenía en la calle de la cuesta de este arrabal.

Pedro Agustín Tur en 30 de junio de 1814 ante D. Roque Senti hizo donación á María Teresa Tur de Agustín de todas las casas que heredó por derecho de infante de su consorte Juana Palau.

Agustín Riera de Jaime en 22 de noviembre de 1816 ante D. José Gotarredona hizo donación á su hijo José Riera de media casa que poseía en la calle de Santa Lucía de esta ciudad.

Antonio Roselló de Antonio y Bartolomé Ramon de Bartolomé en 30 de enero 1816 ante D. José Sala Bened concubieron las casas que respectivamente poseían en la plazuela de la Horca y en la calle del Pasadizo de este arrabal.

D.^a Melchora Caramarilis de Miguel en 25 de febrero de 1816 ante D. José Sala Bened hizo donación á Juan Juan de Vicente de los bajos de la casa que poseía en la calle de la Bomba de este arrabal.

Doctor Bartolomé Ribas en 3 de diciembre de 1762 hizo donación ante el notario D. José Senti á su hijo D. Bartolomé Ribas de las casas que poseía en el arrabal de la marina.

Pedro Ferrer y Roca en 31 de marzo de 1817 ante el notario D. Roque Senti hizo donación á Mariano Juan de Bartolomé Fluxa de la casa baja que poseía en la calle de Santa Cruz de esta ciudad.

D. Gabriel Sorá y Prats en testamento autorizado por el notario D. José Juan á 6 de marzo de 1817 legó á Catalina Palacios la casa que compró á Margarita Tur. Juana Calbet y Guevara en escritura de 18 de octubre de 1818 autorizada por D. Rafael Oliver aporó en dote á su esposa Luis Gega la media casa que le correspondía por muerte de su padre.

D. Juan Costa dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia Catedral en testamento de 15 de mayo de 1819 ante D. Vicente Gotarredona legó á Juan Dolores y Catalina Terrasa las cuatro casas que poseía en este arrabal.

Pedro Ferrer de Pedro en 17 de noviembre de 1812 ante D. Roque Senti concubió á Bartolomé Torres Mañá las casas que poseía en la calle Oscura de este arrabal.

Margarita Llinás en 10 de febrero de 1823 ante D. José Juan cedió á Juan Serra de Juan la casa y establo que poseía en la calle de Santa Cruz de esta ciudad.

Bartolomé Tur de Bartolomé en 2 de agosto de 1823 ante D. José Juan vendió á Antonio Ferrer de Miguel la casa que poseía en la calle de la Ferrería de esta ciudad.

Bartolomé Torres de Francisco y Pablo Boned en 15 de enero de 1823 ante don José Juan vendieron á José Riusech de Pedro la casa que poseían en el barrio de la Peña de este arrabal.

Antonio Planells y su hermana Antonia en 10 de febrero de 1823 ante D. José Juan vendieron á Nicolás Llitro el estudio alto y bajo que tenían en la calle del Mar de este arrabal.

José Ferrer y Riera en 9 de marzo de 1825 ante D. José Juan legó á su hijo don Antonio Ferrer la casa que tenía en la calle alta de la Pedrera.

Doctor Lucas Tur y en su nombre el

Juzgado de primera instancia de este partido en 31 de diciembre de 1823 vendió á Pedro Torres la casa que poseía en la plaza de la Horca de este arrabal.

Bernardo Hernandez en 19 de enero de 1768 ante D. Rafael Oliver y Castelló hizo donación á Margarita Llatser de Vicente de la casa que poseía, por compra á Miguel Llopis.

Juan Juan de Vicente en 21 de febrero de 1831 ante D. Rafael Oliver renunció á favor de D.^a Melchora Camarilis la casa que esta le había hecho donación sita en la calle de la Bomba.

José Riusech en 30 de octubre de 1831 ante D. José Juan hizo donación á su hija Agustina Riusech de la casa que poseía en la calle de la Peña de este arrabal.

D. Francisco, D. José y D.^a Rita Rabell y D.^a Ciriaca Valls en 22 de marzo de 1832 ante D. Rafael Oliver vendieron á Magdalena Rabell unas casas sitas en esta ciudad.

Juan Cardona de Francisco en 5 de marzo de 1833 ante Doctor Rafael Oliver hizo donación á Teresa Vich de la casa que poseía en la calle Mayor de este arrabal.

(Se continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO.**REAL ÓRDEN.**

Instrucción pública.—Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado D. Manuel de Tolosa que se utilice en las escuelas de primera enseñanza un encerado-pizarra de su invención, que consiste en una especie de lonilla recubierta por sus dos caras de una fuerte capa de betún mate ó sin lustre, ligeramente áspero al tacto; y resultando de las pruebas y detenidos ensayos hechos por una comisión nombrada al efecto, que es de mayor peso, consistencia y duración que los ordinarios; que ni aun sometido á una elevada temperatura se adhieren sensiblemente las caras que están en contacto, ni se desprenden ni agrieta el barniz; que no solo se escribe en él con yeso mejor que en los demás, sino que admite el pizarrillo y hasta láminas, varillas y lapiceros metálicos; que se limpia perfectamente con una esponja húmeda; que los rasgos trazados en el mismo son mas visibles que en cualquier otro; que puede escribirse aunque esté manchado de sustancias crasas, y por consiguiente que es superior y preferible á todos por su calidad y baratura; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declare útil, y se recomiende dicho encerado-pizarra para las escuelas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1866.—Vega de Armijo, Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 22 de febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**Real orden.**

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 4.^a—Notariado.—Circular.

La ley de 28 de mayo de 1862 dispone que los depósitos de escrituras públicas que hoy existen en poder de particulares pasen al archivo de las Notarías que el Gobierno designe, previas las formalidades del caso y las indemnizaciones que pro-

cedan. Para dar cumplimiento à este precepto legislativo se espidió la Real orden circular de 30 del mismo mes y año mandando à los Regentes que en un breve plazo le diesen noticia à la Direccion general del Registro de la Propiedad de aquellos archivos y protocolos; y con objeto de facilitar estos trabajos y hacer uniforme su resultado, se remitieron à los Jueces de primera instancia modelos de los estados que debían llenar, acompañándolos de las esplicaciones necesarias por orden de 29 de octubre siguiente. Pero à pesar de haberse ejecutado puntualmente por los funcionarios dependientes de este Ministerio todo lo prevenido en tales disposiciones, no figuran en las relaciones remitidas à esa direccion algunos archivos de escrituras públicas que existen en poder de corporaciones y particulares. Y comprendiendo que ha de ser de la mayor utilidad, lo mismo para los depositarios de los archivos que para el Estado, la publicacion de un inventario completo de aquellos protocolos para acelerar su formacion, y al propio tiempo preparar el establecimiento de los archivos generales de las Audiencias é instruir el expediente relativo à las indemnizaciones que procedan, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido à bien disponer lo siguiente:

1.º Que los Jueces de primera instancia remitan desde luego à esa Direccion todos los datos que hayan adquirido con posterioridad à la fecha de los enviados, en cumplimiento de la orden de 29 de octubre de 1862.

2.º Que se disponga lo conveniente para estimular el celo de los particulares ó corporaciones en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos, de los cuales no hayan dado los respectivos Jueces la relacion oportuna, haciendo que se inserte un anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias, concediéndoles para hacerlo un nuevo plazo que terminará el 31 de marzo próximo para que se presenten à verificarlo, apercibiéndoles que de no hacerlo se considerará caducado el derecho de que habla la segunda de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado.

3.º Que dentro de los 10 dias siguientes à la terminacion del plazo àntes señalado se remitan asimismo los nuevos datos referentes à los archivos que obren en poder de particulares ó corporaciones que se presentaren.

4.º Y últimamente, que los indicados datos se manden en la forma establecida en la mencionada orden de 29 de octubre de 1862, y arreglados à los modelos que se circularon en aquella fecha.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1866.—Fernando Calderon y Collantes.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.
(Gaceta del 23 d Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir à D. José Fernandez del Cueto la dimision que, por haber sido elegido Diputado à Cortés, me ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Guipúzcoa; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio à cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real Mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander à D. Escolástico de la Parra, ex-Diputado à Cortés y Alcalde-Corregidor de la ciudad de Zaragoza.

Dado en Palacio à diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir à D. Diego Vazquez la dimision que, por haber sido elegido Diputado à Cortés, me ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Almeria; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio à diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almeria à D. José Gomez Diez, Jefe de Hacienda pública.

Dado en Palacio à diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, à don José Cabezas de Herrera, Gobernador de la

provincia de Canarias.

Dado en Palacio à diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion à los méritos contraídos durante la epidemia del cólera-morbo asiático, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Canarias à D. Manuel Martos Rubio, Secretario del Gobierno de la de Santander.

Dado en Palacio à diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Sanidad.—Seccion 1.ª—Negociado 5.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente prohibir la introduccion y venta en España del desinfectante colérico del Dr. Quesneville, en vista de los informes facultativos de la Academia de medicina de Barcelona, de otras Corporaciones científicas, y muy especialmente de acuerdo con el dictámen de la Real Academia de medicina y Cirugia de esta corte.

Lo que de Real orden se inserta en la Gaceta para conocimiento de las Autoridades encargadas de velar por la salud pública. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1866.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Núm. 19.—Circular.

Escmo. Sr.: Por el Ministerio de Marina se dice à este de la Guerra en 6 de Diciembre próximo pasado lo siguiente.

«He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del escrito del antecesor de V. E., fecha 28 de Febrero último, en el que transcribo una comunicacion del Consejo de Gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar haciendo presente la conveniencia de que si se consideraba todavia vigente en el cuerpo de infanteria de Marina la ventaja de abono de tiempo à enganchados y reenganchados de que trata la Real orden de 31 de Diciembre de 1862, se anulase esta en la parte que se opone al art. 16 de la ley de 26 de enero de 1864, que reformó la de 29 de Noviembre de 1859, y por consiguiente à la perfecta igualdad entre todos los voluntarios del ejército y cuerpo de infanteria de Marina; y S. M., tomando en con-

sideracion lo espuesto por ese Ministerio y el referido Consejo, oido el parecer de la suprimida Comandancia general del arma y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de la Armada, se ha servido determinar que en virtud de lo dispuesto en la citada ley todos los enganchados y reenganchados en el mencionado cuerpo de infanteria de Marina desde 26 de Enero de 1864 en adelante están obligados à cumplir dia por dia el tiempo de su compromiso, à escepcion de los comprendidos en el art. 16 de la misma ley, quedando existentes las demas ventajas que no se oponen à ella, concedidas en la preitada Real orden de 31 de Diciembre de 1862.»

De Real orden lo traslado à V. E. para su conocimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1866.
(Gaceta del 24 de Febrero.)

CENTRO ESPECIAL

para la evacuacion de las reclamaciones contra las diversas sociedades de

SEGUROS Y DE CRÉDITO,

establecidas en esta corte.

Dedicada con especialidad esta dependencia, al conocimiento y exámen de los Estatutos y Reglamentos que en aquellas rigen y de los medios legítimos y eficaces que en los mismos existen, para que no sea ilusorio el derecho de los imponentes ó suscritores, ofrece à los mismos la mayor actividad y el mas vivo interes en las gestiones que se le encomienden con un resultado seguramente favorable, promoviendo estas con los fundamentos y circunstancias en que las mismas deben apoyarse.

El arancel ó regulador equitativo, aprobado por el Colegio de agentes de Madrid, servirá de base para la consignacion de los honorarios de esta dependencia.

Se garantiza la segura custodia de los documentos que al efecto se remitan à la misma.

Dirigirse à D. Juan Antonio Fernandez, agente de negocios del Colegio de esta corte, calle del Olivar, núm. 11, principal, derecha.

FOMENTO

DE LA POBLACION RURAL,

por el Escmo. Sr. D. FERMIN CABALLERO.
Memoria premiada por la Academia de ciencias morales y políticas.

Tercera edicion, hecha de Real orden.

Esta obra, que consta de 465 páginas, se espnde en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, al infimo precio de 12 reales cada ejemplar.

PALMA.—Imprenta de Guasp.